



Fecha <b>14.08.2009</b>	Sección <b>Diario Oficial</b>	Página <b>76-83</b>
----------------------------	----------------------------------	------------------------

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14 40 50 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido La Presa, Municipio de Santiago Ixcuintla, Nay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Presidencia de la República.

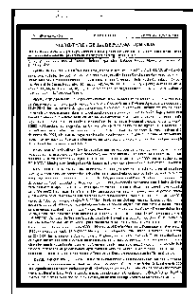
FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 de la Ley General de Bienes Nacionales; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 89 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01886 de fecha 15 de octubre de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-25-75.13 Has., de terrenos del ejido denominado "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla del Estado de Nayarit, para destinarse al acortamiento del canal principal margen izquierda del río Santiago y canal lateral 11+269, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12880, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante oficio número 0043 de fecha 23 de enero de 2003, recibido el 20 de enero de 2004, sin que se haya manifestado inconformidad a respecto. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiarse de 14-40-50 Has., de riego de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de la autorización otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 11 de noviembre de 2000, por el núcleo agrario "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 13 de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1935 y ejecutada el 16 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 2,004-00-00 Has., para beneficiar a 204 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 4 de marzo de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 1965, se expropió al ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 27 04 18 Has., a favor del Gobierno del Estado de Nayarit, para destinarse al establecimiento de una unidad industrial y sus anexos (Ingeniería San Salvador Misaelson); por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1965, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1965, se expropió al ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 0-15-72 Ha. a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de una clínica; y por Decreto Presidencial de fecha 14 de junio de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1993, se expropió al ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit, una superficie de 61-10-94 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan y para que se constituyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 1994, en la que se determinó la Delimitación, Descripción y Asignación de las Terrenos Ejidales.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencia 02-39-0141 de fecha 15 de febrero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$93,376.00 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 14-40-50 Has., de terrenos de riego a expropiarse es de \$1,345,081.00.



Continúa en siguiente hoja



<b>Fecha</b> 14.08.2009	<b>Sección</b> Diario Oficial	<b>Página</b> 76-83
----------------------------	----------------------------------	------------------------

Viernes 14 de agosto de 2009 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 77

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que el alojamiento del canal principal margen izquierda del río Santiago y canal lateral 17+388, permitan el aprovechamiento integral de los volúmenes de agua del río Santiago, garantizando la incorporación a un sistema de riego de una superficie de 19,716-00-00 Has., incrementando los ciclos de cultivo y por ende la producción regional, la diversificación de cultivos, el arraigo de la población e incremento de fuentes de empleo, apoyando la producción de frijol, maíz, sandía, frutales y tabaco, entre otros, situando a esta región dentro de las que obtienen los mejores rendimientos y dando seguridad económica a un total de 3,888 familias campesinas.

**SEGUNDO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se declare la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción VII y 64 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-40-50 Has., de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Teacuinta, Estado de Nayarit, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para destinarse al alojamiento del canal principal margen izquierda del río Santiago y canal lateral 17+388, debiéndose cubrir por la citada dependiente la cantidad de \$1'345,081.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a esta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente:

**DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-40-50 Has., (CATORCE HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, CINCUENTA CUATRO ÁREAS), de riego de uso común, de terrenos del ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Teacuinta del Estado de Nayarit, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará al alojamiento del canal principal margen izquierda del río Santiago y canal lateral 17+388.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'345,081.00 (UN MILLÓN, TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 64 y 66 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe el ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cubrirá al evento cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la localidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejecutará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.



<b>Fecha</b> 14.08.2009	<b>Sección</b> Diario Oficial	<b>Página</b> 76-83
----------------------------	----------------------------------	------------------------

76 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 14 de agosto de 2009

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutive que antecede. La inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "LA PRESA", Municipio de Santiago Acuntla del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dada en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil nueve - Felipe de Jesús Calderón Hinojosa - Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Abelardo Escobar Prieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstena Carstena.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quezada.- Rúbrica.

**DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 431-98-18 hectáreas de temporal y agostadero de uso común, de terrenos del ejido Estanzuela de Razo, Municipio de Jerécuaro, Gro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 49, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 54 de la Ley General de Bienes Nacionales; 83, fracción VII, 84, 85, 98 y 97 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88, 89 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; 3, fracción III, 4, primer párrafo, 5, fracción XX, 11, fracción I, 84, fracción VIII, 95, y séptimo transitorio, párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Que por oficios números 92-8601 y 06.3.1-23353 de fechas 11 de junio de 1952 y 14 de octubre de 1974, a entonces Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento Agrario y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 351-99-39 Has. y 294-47-58 Has., respectivamente, de terrenos del ejido denominado "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, para destinarlos a formar parte del vaso, núcleo embalse y zona federal de la presa Solís, mismas que se ajustan a lo establecido en los artículos 98, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 305-A y 3755. Posteriormente, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio número 112010582 de fecha 6 de marzo de 2001, resolvió el interés jurídico en el procedimiento expropiatorio y calificó el comprobante de pago de la indemnización respectiva, proponiendo cubrir parte de dicha indemnización con la entrega del predio de propiedad federal conocida como Pie de Piedras y El Mogote, con superficie de 214-40-82 Has., ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, respecto del cual, la Asamblea de Ejidatarios del núcleo ejidal "ESTANZUELA DE RAZO", mediante acta de fecha 26 de mayo de 2004, expresó su voluntad de recibirlo y aceptarlo como parte del pago de la indemnización por la superficie que se expropia y que se encuentra ocupada con la obra realizada por la promuevedor, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante acta de notificación número 167817 de fecha 24 de agosto de 2008, radicada en la misma fecha, quienes manifestaron su conformidad con la citada expropiación.

Inicio el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie total por expropiar de 431-98-18 Has., de las que 371-82-88 Has., son de temporal, consideradas de uso común, en términos del considerando segundo del presente Decreto, y 57-06-14 Has., de agostadero de uso común, y que el predio propuesto como pago de una parte de la indemnización cuenta con una superficie de 214-40-82 Has., de agostadero.



<b>Fecha</b> 14.08.2009	<b>Sección</b> Diario Oficial	<b>Página</b> 76-83
----------------------------	----------------------------------	------------------------

Vigencia: 14 de agosto de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primer Sección) 79

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 10 de marzo de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1936, y ajustada el 10 de mayo de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, una superficie de 624-00-00 Has., para beneficiar a 61 capataces en materia agraria, más la parcela escolar.

**RESULTANDO TERCERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el predio conocido como Fila de Piedras y El Mogote, con superficie de 214-40-82 Has., a que se hace referencia en el resultando primero de este Decreto, cuya titularidad se acredita mediante escritura pública número 80 de fecha 22 de noviembre de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 41510 el 26 de octubre de 1960, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano GTO-TT-PS-009, escala 1:10,000, elaborado por la Comisión Nacional del Agua y autorizado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal el 18 de agosto de 2006, que obra en el expediente respectivo.

**RESULTANDO CUARTO.-** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, solicitó al Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Contaduría y Desarrollo Administrativo, hoy Secretaría de la Función Pública, se le autorizara a cubrir con el inmueble descrito en el resultando precedente, una parte de la indemnización que le correspondiera efectuar al núcleo ejidal "ESTANZUELA DE RAZO" con motivo de la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

**RESULTANDO QUINTO.-** Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con secuencia 04-08-0056 de fecha 19 de febrero de 2009, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario para los terrenos de temporal el de \$40,800.38 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 374-02-06 Has., es de \$15,338,637.76 y para los terrenos de agostadero el de \$10,167.79 por hectárea, por lo que el monto a cubrir por las 57-05-14 Has., es de \$581,786.20, dando un total por concepto de indemnización de \$15,915,436.00.

Asimismo, y a efecto de conocer si existe diferencia de valores entre el monto a pagar por la superficie a expropiar y el valor correspondiente al inmueble que se aplicará como pago de la indemnización, el propio Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante avalúo con secuencia No. 04-06-0057 de fecha 19 de febrero de 2009, valuó el predio conocido como Fila de Piedras y El Mogote, ubicado en el Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, con superficie de 214-40-82 Has., de agostadero en la cantidad de \$2,188,400.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, con motivo de las reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal mediante Decreto de fecha 26 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del mismo año, la facultad de realizar obras hidráulicas le corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según se establece en el artículo 32 Bis de la citada Ley, además de haber confirmado su interés jurídico en el procedimiento expropiatorio, por lo que procede decretar a su favor la presente expropiación.

**SEGUNDO.-** Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que de la superficie a expropiar 374-02-06 Has., se explotaban individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del



<b>Fecha</b> 14.08.2009	<b>Sección</b> Diario Oficial	<b>Página</b> 76-83
----------------------------	----------------------------------	------------------------

90 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 14 de agosto de 2009

artículo 58 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quienes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado por la obra superior, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

**TERCERO.-** Que la construcción del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís, que en conjunto con la presa Tepuxtepec en el Estado de Michoacán y la Laguna de Yuriria, conforman un sistema de control y almacenamiento de las aguas del río Lerma para su aprovechamiento, incorporando al lago una superficie de 100 000 00 00 Has., en beneficio de 27,100 usuarios del distrito de riego D11 alto río Lerma y otras zonas agrícolas localizadas en las porciones media y baja de ambos márgenes del río desde 1974 y que participan activamente con cultivos propios de la región.

**CUARTO.-** Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 431 98 10 Has., de uso común, de las que 374 92 96 Has., son de temporal y 57 06 14 Has., de agostadero de terrenos del ejido "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerécuaro, Estado de Guanajuato, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para destinadas a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís.

**QUINTO.-** Que en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, justificó la necesidad de cubrir parte de la indemnización que le corresponderá realizar al núcleo ejidal "ESTANZUELA DE RAZO", con la transmisión del predio de propiedad federal conocido como Pie de Piedras y El Mogote, ubicado en el Municipio de Jerécuaro de Estado de Guanajuato, con superficie de 214 40 82 Has., resulta procedente que la citada dependencia y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, realicen los actos necesarios para que se efectúe la entrega material y formal del predio antes descrito. Por su parte, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entregará la cantidad de \$12'721,940 00, que resulta de la diferencia de los valores determinados en los avalúos de los terrenos ejidales a expropiar y del predio que se aplicará como parte del pago de la indemnización, para cubrir al ejido "ESTANZUELA DE RAZO" la respectiva indemnización, correspondiendo a la Asamblea de Ejidatarios, en estricto apego a lo previsto por los artículos 54 y 96 de la Ley Agraria y 50 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, determinar a quién o a quienes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

**DECRETO:**

**PRIMERO.-** Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 431 98 10 Has., (CUATROCIENTAS TREINTA Y UNA HECTÁREAS, NOVENTA Y OCHO ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS) de uso común, de las que 374 92 96 Has., (TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO HECTÁREAS, NOVENTA Y DOS ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) son de temporal y 57 06 14 Has., (CINCUENTA Y SEETE HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS) de agostadero, de terrenos del ejido "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerécuaro del Estado de Guanajuato, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que las destinará a formar parte del vaso, nuevo embalse y zona federal de la presa Solís.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.



<b>Fecha</b> 14.08.2009	<b>Sección</b> Diario Oficial	<b>Página</b> 76-83
----------------------------	----------------------------------	------------------------

Viernes 14 de agosto de 2009

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 81

**SEGUNDO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10 916,436.00 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), indemnización que se cubrirá mediante la transmisión de la propiedad a favor del ejido "ESTANZUELA DE RAZO" del predio conocido como Pta de Piedras y El Mogote, ubicado en el Municipio de Jerecuaro del Estado de Guanajuato, con superficie de 214-40-82 Has., (DOSCIENTAS CATORCE HECTÁREAS, CUARENTA ÁREAS, OCHENTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS) con un valor de \$2'186,480.00 (DOS MILLONES, CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL, CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$13'731,946.00 (TRECE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), que resultó de la diferencia de los valores determinados en los avalúos relativos a los terrenos ejidales a expropiar y a la superficie del predio que se aplicará como parte del pago de la indemnización, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante la entrega de la referida indemnización al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a ésta o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto establezca garantía suficiente, para que por conducto de la Asamblea de Ejidatarios se aplique en términos de los artículos 54 y 96 de la Ley Agraria y 50 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, procederán a realizar los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales haya acreditado el pago de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede, mediante la transmisión de la propiedad del predio señalado que realice la Secretaría de la Función Pública y la entrega o depósito de la cantidad de \$13'731,946.00 (TRECE MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). La inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecida en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**CUARTO.-** Queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales pagar los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo del traslado de dominio del predio conocido como Pta de Piedras y El Mogote, ubicado en el Municipio de Jerecuaro del Estado de Guanajuato, en favor del ejido "ESTANZUELA DE RAZO" del mismo Municipio y Estado.

**QUINTO.-** El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destina o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejecutará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

**SEXTO.-** Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "ESTANZUELA DE RAZO", Municipio de Jerecuaro del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil nueve.- Felipe de Jesús Calderón Hinojosa. Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, Abelardo Escobar Prieto.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Agustín Guillermo Carstena Carstena.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, Salvador Vega Casillas.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quezada.- Rúbrica.



<b>Fecha</b> 14.08.2009	<b>Sección</b> Diario Oficial	<b>Página</b> 76-83
----------------------------	----------------------------------	------------------------

62 (última Sección)

DIARIO OFICIAL

Viernes 14 de agosto de 2009

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominada Sociedad-Coplamar, con una superficie aproximada de 38-27-40,886 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SOCIEDAD COPLAMAR", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.**

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 57400 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2009, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL, CON OFICIO NUMERO 887 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SOCIEDAD COPLAMAR" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 38-27-40,886 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JESUS MEZA MILLAN, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: ESTERO EL BACHOCO
- AL SUR: GOLFO DE CALIFORNIA
- AL ESTE: SOCIEDAD LA NIEVEÑERA
- AL OESTE: SOCIEDAD LA MANITERA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBE LA PUBLICACION POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILITADOS, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DE GUILLARDO, COLONIA MICHEL DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EN EL DESLINDE, NO CONCLUIRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFIRMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de junio de 2009.- El Perito Deslindador, Marlin Dávila Durazo.- Rúbrica.

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominada San Fabián Uno, con una superficie aproximada de 30-85-56,791 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.**

**AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN FABIÁN UNO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.**

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA MEDIANTE OFICIO NUMERO 57528 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 882 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FABIÁN UNO" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 30-85-56,791 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JACINTO ABELARDO RODRIGUEZ LEYNA Y JESUS GUADALUPE INIQUER ESPINOZA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: FERRUCIO DE FIDRA
- AL SUR: ESTERO BACHOCO
- AL ESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL
- AL OESTE: ESTERO BACHOCO

Continúa en siguiente hoja

Página 7 de 8



Fecha	Sección	Página
14.08.2009	Diario Oficial	76-83

Viernes 14 de agosto de 2009 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) 83

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de junio de 2009.- El Fermo Deslindador, Martín Dávila Durazo - Rúbrica

**AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Fabián Dos, con una superficie aproximada de 27-05-59,420 hectáreas, Municipio de Empalme, Son.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos - Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "SAN FABIAN DOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 37627 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2009, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA FERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 877 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "SAN FABIAN DOS" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27-05-59,420 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EMPALME, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. JACINTO ABELARDO RODRIGUEZ LEYVA Y JESUS GUADALUPE IÑIGUEZ ESPINOZA, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NOROCCIDENTE: EJIDO CRUZ DE PIEDRA
- AL SUR: EJIDO CRUZ DE PIEDRA
- AL ESTE: EJIDO CRUZ DE PIEDRA
- AL OESTE: ESTERO BACHOCO

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 8 de junio de 2009.- El Fermo Deslindador, Martín Dávila Durazo - Rúbrica